

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO.

19634 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización por cooperativas del campo.*

Ilustrísimos señores:

El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuatrienio de su vigencia un programa para inversiones con destino a fomentar la comercialización por cooperativas del campo.

Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figura en el programa 0.12 del vigente presupuesto del mencionado Instituto una consignación de 25 millones de pesetas, bajo el epígrafe de: «Ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización por cooperativas del campo».

Este programa se dirige principalmente a estimular las inversiones de las cooperativas del campo destinadas a la comercialización de productos, y sus principales beneficios será obtener una mayor transparencia del mercado, el fomento de la calidad y finalmente la interrelación de los productores cooperativos en los procesos de comercialización.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 22 de la vigente Ley de Presupuestos de 1975, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones, hasta un total de 25 millones de pesetas, en favor de las Sociedades cooperativas del campo.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de las Sociedades cooperativas del campo que pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrá de utilizarse ésta. Unas y otras deberán ser acreditadas por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

Las ayudas se solicitarán para inversiones consistentes en la adquisición de equipos para clasificación, dosificación, acondicionamiento, envasado, embalaje, etiquetado y presentación de productos en general, almacenamiento y expedición de mercancías que faciliten la comercialización directa de los productos al consumidor.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 30 por 100 de la inversión a realizar ni exceder de 750.000 pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara.

La Administración se reserva el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO.

19635 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial y para la reestructuración e integración de la Empresa comercial.*

Ilustrísimos señores:

El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuatrienio de su vigencia un programa de ayudas y subvenciones para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial y para la reestructuración e integración de la Empresa comercial.

Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figura en el programa 0.9 del vigente presupuesto del mencionado Instituto una consignación de 150 millones de pesetas, bajo el epígrafe: «Ayudas para el equipamiento y modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial y para la reestructuración e integración de la Empresa comercial».

Este programa constituye un estímulo de la Administración, destinado a lograr la promoción y el desarrollo de la Empresa comercial, con objeto de facilitar su reestructuración y, en su caso, adaptación a las nuevas formas de comercio, lográndose una mejora cualitativa en el desenvolvimiento de las actividades de las Empresas, en especial las pequeñas y medianas.

Con tal objeto se subvenciona la transformación y adaptación de los establecimientos comerciales al sistema de ventas en autoservicios, la fusión y concentración de Empresas y la integración en servicios comunes, lográndose de esta forma un mejor servicio a los consumidores y contribuyendo a reestructurar la Empresa comercial.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 22 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones hasta un total de 150 millones de pesetas, más las incorporaciones de crédito que puedan acordarse durante el ejercicio económico en favor de aquellas Empresas comerciales que deseen hacer inversiones para su equipamiento y modernización o para su integración y reestructuración.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

— Equipamiento, modernización, acondicionamiento y ampliación de establecimientos comerciales de venta al por menor

en régimen de autoservicios, con el fin de lograr una mejora en las prestaciones al consumidor.

— Equipamiento, modernización, acondicionamiento y ampliación de establecimientos comerciales al por menor para permitir el acceso de los mismos a niveles adecuados de productividad y organización, mediante su ampliación o especialización, adaptándose a las exigencias de la moderna distribución y a las necesidades impuestas por el desarrollo económico.

— Equipamiento, modernización, acondicionamiento y ampliación en operaciones de concentración e integración de Empresas comerciales, con el fin de conseguir aquella localización, dimensiones y características que permitan una organización adecuada, una racionalización y tecnificación de los procesos y un mayor nivel de productividad.

— Instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de depósitos, locales y otras instalaciones afines, con destino al establecimiento de centrales de distribución de productos de alimentación perecederos, con objeto de favorecer el desarrollo de los canales comerciales complementarios y directos.

Tendrán preferencia en la concesión de ayudas aquellas Empresas comerciales que incluyan como objetivo expreso de las actividades a realizar el acercamiento de los productos desde el origen al consumidor o que, de acuerdo con el Decreto 3624/1974, de 20 de diciembre, y disposiciones complementarias,

se asocien a las centrales de distribución a que se refiere el mencionado Decreto.

El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar, salvo en los supuestos establecidos en el párrafo anterior, en cuyo caso dicho límite será del 30 por 100. Tanto en uno como en otro caso, el importe de la ayuda concedida no podrá ser superior al millón de pesetas.

4.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitaron.

La Administración se reserva el derecho de realizar las inspecciones comprobatorias que estime oportunas.

5.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19207 ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-RSB/1975, «Revestimientos de suelos y escaleras: Baldosas». (Conclusión.) (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-RSB/1975.

Art. 2.º La Norma NTE-RSB/1975 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Revestimientos de suelos y escaleras: Baldosas». (Conclusión.)

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de agosto de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.